



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 008 2012 00777 00
Demandante(s)	INES ESTHER MONSALVE VASQUEZ
Demandado(s)	GUSTAVO ALBERTO VALLEJO GOMEZ
Asunto	INCORPORA, ORDENA OFICIAR 7
AUTO SUSTANCIACIÓN	1430V

Se incorpora al plenario el avalúo comercial aportado por el apoderado del ejecutante, mismo que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. Ver anexo 2 C04Medidas Cautelares.

Previamente, SE ORDENA OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal correspondiente, a fin de que suministre a esta dependencia a costa de la parte interesada, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.166-31883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, Cundinamarca, de propiedad de GUSTAVO ALBERTO VALEJO GOMEZ, identificado con la CC No. 71650747.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente;

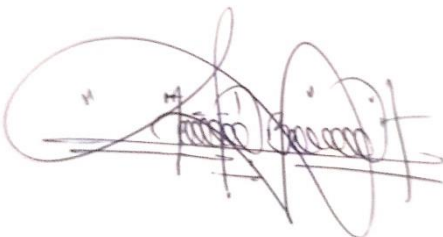
“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.



Por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial, EXPIDASE el oficio correspondiente.

Una vez obre en el plenario el avalúo catastral, se correrá traslado al que sea idóneo.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

